



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 33

Jueves, 7 de febrero de 2013

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Seguridad Social

Corrección de erratas de la Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

[PDF \(BOE-A-2013-1274 - 1 pág. - 134 KB\)](#)

DOUE [L036 C035](#)



07/02/2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



DOGCG

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 54 30
08023 Barcelona
ISSN 1988-290X
DL B-38014-2007

7 de febrer de 2013 – Num. 6319

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 018

5 de febrer de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

07 de febrero de 2013

BOLETÍN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.031

06.02.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6960



07.02.2013

Conselleria d'Hisenda i Administració Pública

CORRECCIÓ d'errades de l'Orde 14/2012, de 26 de desembre, del conseller d'Hisenda i Administració Pública, per la qual s'aproven els models d'autoliquidació de l'impost sobre activitats que incidixen en el medi ambient. [2013/1196] [\(pdf 926KB\)](#)



7 de febrero de 2013

nº 26

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

6 de febrero de 2013

num. 026

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOTHA

Boletín Oficial de Araba de 07/02/2013 –

No se publica

BOG

Boletín Oficial de Gipúzkoa de 06/02/2013 – 25

[DECRETO FORAL-NORMA 1/2013, de 5 de febrero, de actualización de balances.](#)

La modificación prevista para este año del actual Impuesto sobre Sociedades aconsejaba el establecimiento de una medida de este tipo en

07 de febrero de 2013

dicha modificación, pero no se puede obviar el hecho de que tanto en territorio común como en otros territorios históricos se han aprobado normas de actualización de balances con efectos a 31 de diciembre de 2012, por lo que su no aprobación en este momento en el Territorio Histórico de Gipuzkoa ocasionará desajustes y complicaciones añadidas a las empresas en una coyuntura ya difícil de por sí.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto foral-norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, siendo de aplicación a las operaciones de actualización que se realicen en el plazo establecido en su artículo 5.

Artículo 5. Momento y forma de contabilización de la actualización.

1. La actualización de valores se practicará:

a) Con carácter general, respecto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en el balance cerrado a **31 de diciembre de 2012**.

b) Cuando se trate de entidades cuyo período impositivo no coincida con el año natural, respecto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad al **31 de diciembre de 2012**.

c) Cuando se trate de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estén obligados por dicho impuesto a la llevanza de libros registros, respecto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en los mismos a 31 de diciembre de 2012.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se tomarán, como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.

En ningún caso se actualizarán los elementos que hayan sido totalmente amortizados.

2. El importe de las revalorizaciones contables que resulten de las operaciones de actualización se llevará a la cuenta «reserva de revalorización del Decreto Foral-Norma 1/2013, de 5 de febrero», que formará parte de los fondos propios.

Tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estén obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, el importe de la revalorización contable deberá reflejarse en el libro registro de bienes de inversión.

3. Las operaciones de actualización se realizarán dentro del período comprendido entre la fecha de cierre del balance a que se refiere el apartado 1 de este artículo y el día en que termine el plazo para su aprobación.

Tratándose de personas jurídicas, el balance actualizado deberá estar aprobado por el órgano social competente.

En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las operaciones de actualización se realizarán dentro del período comprendido entre el

07 de febrero de 2013

31 de diciembre de 2012 y la fecha de finalización del plazo de presentación de la declaración por dicho impuesto correspondiente al período impositivo 2012.

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 07/01/2013 – 27

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 27

7 de febrero de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 005 any 25 del 31 de gener de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES DE LA AEAT DEL MODELO 720

Obligación de declarar

¿Existe obligación de presentar declaración cuando se comparte la titularidad sobre una cuenta bancaria abierta en el extranjero cuyo saldo a 31 de diciembre supere los 50.000 €, pero cuya titularidad corresponda a varias personas?

Existe obligación de informar sobre la cuenta bancaria cuando se supere este límite (y no concurra ninguna de las demás excepciones a la obligación de declarar) con independencia del número de titulares de la cuenta. Se informará de los saldos totales sin prorratear, indicando el porcentaje de participación.

¿Existe obligación de presentar declaración cuando se comparte la titularidad sobre un inmueble situado en el extranjero cuyo valor de adquisición supera a 31 de diciembre los 50.000 €, pero cuya titularidad corresponda a varias personas?

Sí, existe obligación de informar sobre el inmueble cuando se supere este límite (y no concorra ninguna de las demás excepciones a la obligación de declarar) con independencia del número de titulares sobre el mismo. Se informará del valor de adquisición total sin prorratear, indicando el porcentaje de participación.

Lo mismo ocurrirá respecto de cualquiera de los tipos de bienes y derechos recogidos en estas tres obligaciones de información cuando existan varios titulares.

Las personas físicas residentes en territorio español, si desarrollan una actividad económica y llevan su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, ¿tienen obligación de informar sobre los bienes y derechos en el extranjero registrados e identificados individualmente en la misma?

→ Si son titulares de cuentas en entidades financieras en el extranjero (artículo 42 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio) y las mismas están registradas en dicha documentación contable de forma individualizada e identificada con su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país o territorio en que se encuentren situadas, no existe obligación de informar sobre las mismas.

→ Si son titulares de valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero (artículo 42 ter del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio) respecto a los que existe obligación de declarar, el hecho de que estén registrados en la contabilidad de la persona física no excluye de la obligación de informar sobre los mismos, ya que la misma no ha sido incluida en la norma, por lo que habrá de cumplirse con la obligación de información sobre los mismos.

→ Si son titulares de bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (artículo 54 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio) y se encuentran identificados de forma individualizada y suficiente, no existe obligación de informar sobre los mismos.

Normativa La regulación de estas excepciones en la presentación de la declaración informativa respecto a cada una de las obligaciones se encuentra:

07 de febrero de 2013

- en la letra c del apartado 4 del artículo 42 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, para las cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero;
- en la letra c del apartado 6 del artículo 54 bis del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, para bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

SENTENCIA DE INTERÉS

IRPF. Un pagaré con cargo a una cuenta vivienda de vencimiento posterior al plazo de 4 años, pero suscrito con anterioridad, materializa su saldo para la deducción

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 7 de diciembre de 2012](#)

Resumen: La sentencia argumenta que al **tratarse el pagaré de una obligación directa de pago sobre el saldo de la cuenta vivienda y haberse firmado con anterioridad al transcurso de los cuatro años** desde la fecha de apertura de la misma, no se puede apreciar el incumplimiento formal de los plazos de inversión.

Conforme a lo indicado y vistas las concretas circunstancias de este caso, al haberse girado el pagaré en cuestión, que es una obligación directa de pago sobre el saldo de la cuenta vivienda, con anterioridad al transcurso de los cuatro años desde la fecha de apertura de la cuenta vivienda, no se comparte el criterio del órgano de liquidación de que concurre un incumplimiento formal de los plazos de inversión. Por otra parte el criterio ex novo que incorpora el TEAR para denegar la reclamación, no haberse adquirido la vivienda en el plazo reglamentario, al no cumplir el documento privado de compraventa los requisitos para la plena adquisición del dominio, tampoco puede sustentar el pronunciamiento desestimatorio pues la norma reglamentaria de art. 54 asimila a la adquisición de vivienda la construcción de la misma cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras, o entregue cantidades a cuenta al promotor de aquéllas, siempre que finalicen en un plazo no superior a cuatro años desde el inicio de la inversión; circunstancias que concurren en el caso debatido.